

Contrato de compra-venta que celebran, por una parte, la **Universidad Tecnológica de Tulancingo**, representada en este acto por el **Dr. Julio Márquez Rodríguez**, en su carácter de Rector, a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA UNIVERSIDAD**"; y por la otra parte la **C. Norma Elisa de la Tejera**, quien en lo sucesivo se le denominará "**EL CONCESIONARIO**", al tenor de las siguientes:

### DECLARACIONES

#### DE "LA UNIVERSIDAD" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, con Registro Federal de Contribuyentes UTT-950720-1E7, y que a partir de la creación de la Universidad Tecnológica de Tulancingo, mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo de fecha 20 de julio de 1995, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 04 de septiembre de 1995, actualizándose de acuerdo con las necesidades de los cambios educativos, reformado mediante Decreto de fecha 24 de junio de 2011 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de julio de 2011, y última reforma y adición realizada de fecha 6 de junio de 2014 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de junio de 2014
2. En términos del artículo 10 de su Decreto, el Dr. Julio Márquez Rodríguez, es el representante legal de la Universidad Tecnológica de Tulancingo, y cuenta con las atribuciones que le confiere el artículo 14, fracción X del mismo ordenamiento legal, para el cumplimiento del objeto de ésta, encontrándose con la capacidad jurídica para suscribir el mismo y obligarse en los términos del presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
3. De acuerdo al nombramiento de fecha 21 de octubre de 2016 el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombra como rector de la Universidad Tecnológica de Tulancingo al Dr. Julio Márquez Rodríguez.
4. De acuerdo con el Programa Normal de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se considera procedente efectuar la contratación de los servicios que se menciona en el presente contrato.
5. Cuenta con recursos suficientes para cubrir el importe del presente contrato, que una vez cumplidos los requisitos fijados para el ejercicio de los recursos a efecto de llevar adelante el cumplimiento del proyecto, se procedió a la adjudicación del presente contrato.
6. Se adjudica este contrato a través del procedimiento de adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 26 fracción III Y 42 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
7. Su domicilio legal es el siguiente: Camino a Ahuehuetitla No. 301 Col. Las Presas, C.P. 43645, Tulancingo, Hgo
8. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes el cual es UTT9507201E7.

#### 1. DE "EL CONCESIONARIO" QUE:

1. Es una persona física, con actividad empresarial, que demuestra llamarse como ha quedado escrito de conformidad en el presente contrato, de nacionalidad mexicana.
2. Que, para suscribir el presente contrato, tiene la facultad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de servicios, objeto de este contrato, quien se identifica con Credencial para votar, Expedida por el Instituto Nacional Electoral No. [REDACTED]
3. Se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] y que bajo palabra de decir verdad manifiesta que se encuentra al corriente de sus pagos ante la Autoridad Administrativa.
4. Su actividad Económica: Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales.
5. Señala su domicilio legal en: [REDACTED]
6. Tiene capacidad para contratar y obligarse para la prestación del servicio que este

contrato se refiere y dispone con los elementos y organización necesaria para el suministro del mismo.

7. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, las normas y disposiciones vigentes respecto de la prestación del servicio referido en este contrato, como también las disposiciones legales tanto de carácter federal como estatal aplicable a esta operación.

#### LAS PARTES DECLARAN A TRAVÉS DE SU REPRESENTADA:

- A) Que reconocen la personalidad con la que se ostentan mutuamente la que no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada lo que declaran bajo protesta de decir verdad.
- B) Que, en atención a lo expuesto, están conformes con sujetar sus compromisos a los términos y condiciones de las siguientes:

### CLAUSULAS

#### PRIMERA. DEL OBJETO.

"LA UNIVERSIDAD" otorgara a "EL CONCESIONARIO" las instalaciones de la cafetería propiedad de esta, para que a su vez preste el servicio de alimentos a los alumnos, personal docente y administrativos, así como a cualquier otra persona que tenga derecho de admisión a las Instalaciones.

El local deberá destinarse única y exclusivamente para el establecimiento de una cafetería dotada de todos los servicios para una mejor atención.

Los muebles que se encuentran en las instalaciones de la cafetería son propiedad de "LA UNIVERSIDAD", los cuales se enlistan en el anexo único (resguardo) y que pasan a formar parte de este instrumento, el cual ala firma de contrato debe rubricarse.

"EL CONCESIONARIO" se obliga a mantener los precios y calidad ofertados en su propuesta técnico-económica durante la vigencia que se estipula en este instrumento, el cual estará controlado por "LA UNIVERSIDAD" por medio de evaluaciones de servicios.

"LA UNIVERSIDAD" instalara un buzón de quejas y sugerencias para los usuarios de la cafetería.

"EL CONCESIONARIO" proporcionara servicios de comida, refrigerios y/o lunch para diversos eventos que solicite "LA UNIVERSIDAD" a través de los pedidos o requisiciones correspondientes.

#### SEGUNDA. DEL IMPORTE.

"EL CONCESIONARIO" como contraprestación se obliga a pagar mensualmente a "LA UNIVERSIDAD" la cantidad de \$1,500.00 (Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N) como cuota de recuperación dentro de los primeros cinco días naturales del mes, en caso de incumplimiento deberá pagar el 10% mensual por concepto de recargos.

"EL CONCESIONARIO" ofrecerá un donativo de 100 becas alimenticias cada mes para alumnos que son beneficiados de dicho programa

#### TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES.

"EL CONCESIONARIO" Se obliga a prestar el servicio de cafetería objeto del presente instrumento, expidiendo única y exclusivamente alimentos y bebidas que no son nocivos para la salud y que se ajustan a las disposiciones que en materia de salubridad se encuentran vigentes en la región, exigiéndose poner en practica la **NOM-093-SSA** que se refiere a las prácticas de higiene y sanidad en la elaboración y manejo de alimentos, obligándose a fumigar cada mes, entregando copia certificada del servicio avalado por la secretaria de Salud de Hidalgo, al igual cabe mencionar que para la elaboración de alimentos se deberá utilizar agua de garrafón.

Queda estrictamente prohibido a "EL CONCESIONARIO" vender artículos que causen trastornos en la salud y adicción.

"EL CONCESIONARIO" deberá de dotar a su personal de filipinas o bata, así como malla que cubran adecuadamente el cabello, el cual deberá estar totalmente recogido, así mismo el personal deberá estar limpio y traer uñas aseadas y bien recortadas para la atención al cliente y elaboración de alimentos.

"EL CONCESIONARIO" De su libre y espontánea voluntad y como prueba de su buena fe con que se conduce en la celebración de este contrato, se obliga a mantener una política de accesibilidad y economía en su personal que utilicen el servicio de cafetería, procurando que estos sean inferiores a los existentes en la zona comercial, excepto aquellos productos que estén sujetos a control de precios oficiales. Así mismo, permitira

CNET: NA/MONTO  
AD-0011-2019



el acceso a alumnos y personal con alimentos.

#### CUARTA. DE LA VIGENCIA.

Las partes convienen expresamente en que la vigencia de este contrato será por un lapso del 8 de enero al 31 de diciembre del 2019.

#### QUINTA. DE LAS INSTALACIONES.

Las instalaciones de la cafetería no podrán ser objeto en todo o parte de arrendamiento, gravamen o cualquier acto jurídico por virtud del cual una persona distinta del concesionario goce de los derechos derivados de esta concesión.

El uso de las instalaciones no creara derechos reales, ni de ninguna naturaleza a "EL CONCESIONARIO"

Los gastos que se generen por la instalación y adecuación del servicio de la cafetería correrán únicamente y exclusivamente por cuenta y riesgo de "EL CONCESIONARIO"

"EL CONCESIONARIO" responderá de los daños, deterioros y perjuicios que se ocasionen a las instalaciones y el equipo de "LA UNIVERSIDAD"

#### SEXTA. DE LAS RESPONSABILIDADES CON TERCEROS.

"LA UNIVERSIDAD" No se hace responsable, bajo ningún concepto de pago de las facturas que, con ocasión de suministros o servicios de cualquier clase, pudiera dejar de pagar por "EL CONCESIONARIO"

#### SEPTIMA. DE LAS REVISIONES.

"LA UNIVERSIDAD" Tendrá en todo tiempo y momento el derecho de inspeccionar el estado físico, de uso y funcionamiento, en que se encuentre el espacio concesionario para la prestación del servicio de cafetería.

Así mismo "EL CONCESIONARIO" en este acto se obliga expresamente y bajo su responsabilidad a cumplir y hacer cumplir a todos sus trabajadores y empleados todas y cada una de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales que se han aplicables por la prestación del servicio de cafetería, siendo el único responsable de cumplir con todas las obligaciones fiscales, de higiene y seguridad, así como cubrir con sus recursos los impuestos, derechos, productos, multas y demás que se generen con tal motivo.

"EL CONCESIONARIO" Vigilará estrechamente que sus trabajadores y empleados cumplan con las obligaciones señaladas en el párrafo que se procede, teniendo especial cuidado en las normas de sanidad e higiene que fija la Secretaria de Salud y Asistencia, así como de mantener en perfecto estado la limpieza el espacio de cafetería y 30 metros a la redonda del local, instalar botes necesarios dentro del local, además de instalar los recipientes necesarios para la recolección de la basura y fuera del local, que se generen por el servicio de cafetería.

#### OCTAVA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

"EL CONCESIONARIO" De su libre y espontánea voluntad manifiesta que en la operación y prestación del servicio de cafetería y venta de alimentos, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el personal de una de ellas frente a la otra, y por lo tanto, reconocen que el presente contrato no constituye asociación, ni relación de patrón-trabajador, ni el establecimiento de riesgo laboral conjunto y de igual manera lo reconoce a la persona o personas a las que contrate, llegara a contratar o encomiende la operación y/o prestación del servicio de cafetería y libera desde el momento y en lo futuro a "LA UNIVERSIDAD" de todas las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social o cualquier otra naturaleza que pudiera surgir con motivo del acto que se celebre.

Así mismo "EL CONCESIONARIO" manifiesta que para efectos del presente contrato utilizara personal propio y mayores de 18 años, por lo tanto, "LA UNIVERSIDAD" no será considerada como patrón directo o sustituto, deslindándose desde este momento de cualquier responsabilidad laboral, seguridad social y/o prestaciones que por ley les deba de proporcionar "EL CONCESIONARIO" a sus trabajadores, siendo obligación única y exclusiva de este. En todo momento el único responsable ante sus trabajadores y ante cualquier Autoridad Civil, Fiscal del trabajo, del IMSS y de INFONAVIT o de cualquier tipo de prestación que marca la nueva LEY FEDERAL DEL TRABAJO será "EL CONCESIONARIO".

Cualquier tipo de reclamación que realizaran los trabajadores de "EL CONCESIONARIO" a "LA UNIVERSIDAD" este deberá de responder por ellos ante las autoridades competentes.

"EL CONCESIONARIO" será responsable de los daños y perjuicios que le genere alguno a los trabajadores a "LA UNIVERSIDAD" por reclamaciones o demandas laborales o por cualquier tipo de prestaciones de las que marca la ley de la materia, por lo tanto, se compromete en todo caso a sacar en paz y a salvo "LA UNIVERSIDAD".

"EL CONCESIONARIO" se obliga en caso de que, por problemas administrativos, sanitarios o fiscales que se llegara a clausurar el local para prestar el servicio de cafetería, realizara todos los trámites administrativos, para su levantamiento y a sacar en paz y a salvo a "LA UNIVERSIDAD" obligándose por lo tanto al saneamiento por evicción.

#### NOVENA. DE LA AMPLIACIÓN

Las partes están de acuerdo en que por necesidades de "LA UNIVERSIDAD" podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con los resultados del servicio proporcionado.

#### DECIMA. DE LA RESICION

Este contra podrá ser rescindido de pleno derecho por "LA UNIVERSIDAD" sin necesidad de resolución judicial en términos de la Ley en la materia, mediante simple aviso dado por escrito a "EL CONCESIONARIO" por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente instrumento.

#### UNDECIMA. DE LA JURIDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato las presentes se someten a la competencia y jurisdicción de las Leyes y Los tribunales Federales, siendo estos en la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

#### DECIMA SEGUNDA. - DE LA COMPETENCIA.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en el Código Civil para el Estado de Hidalgo y el Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo.

Leído que fue por las partes que intervienen en el presente contrato y enteradas de las obligaciones y fuerza legal del mismo, se firma en la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, al día 4 de diciembre del 2018.

POR LA "UNIVERSIDAD"

"EL PROVEEDOR"

DR. JULIO MÁRQUEZ RODRÍGUEZ  
RECTOR

C.NORMA ELISA DE LA TEJERA

TESTIGOS

POR "LA UNIVERSIDAD"

M.C.A. MARGARITA MARTHA LEO  
CUEVAS DIRECTORA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

L.A.E. MARICELA SANTUARIO  
ORTIZ JEFA DE  
RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS  
GENERALES

Vo.Bo.  
RESPONSABLE DEL  
ÁREA JURÍDICA

L.D. MARTHA ROCÍO VEGA RAMÍREZ

REVISION  
JURIDICA

Eliminados diecisiete palabras con fundamento en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, así como de conformidad con lo establecido en el capítulo VI, Trigésimo Octavo, Fracción III, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial (datos personales) y que refieren a datos de: CURP, RFC, DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y DATOS BANCARIOS.